



PROCEDIMIENTO SOBRE EL
CANAL INTERNO DE
COMUNICACIÓN Y DENUNCIAS
DE
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.
Y SU GRUPO DE SOCIEDADES

(Octubre 2015)

Aprobado por el Consejo de Administración de
ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.
en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2015

ÍNDICE

FINALIDAD DEL CANAL	1
RESPONSABLE DEL CANAL	2
USUARIOS DEL CANAL	2
OBJETO DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIA	3
AUXILIO A LA INVESTIGACIÓN	4
CÓMO EFECTUAR UNA COMUNICACIÓN	4
TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE	5
1.- ADMISIÓN A TRÁMITE	5
2.- DERECHOS GARANTIZADOS	6
3.- DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR	6
4.- MEDIDAS CAUTELARES	7
5.- NOTIFICACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PRUEBA	7
6.- RESOLUCIÓN	8
7.- PUBLICIDAD	9
PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	9
VIGENCIA	10

FINALIDAD DEL CANAL

ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. ("ADVEO", la "Empresa" o la "Compañía") ha adquirido el compromiso claro e ineludible de establecer como una seña de identidad propia el cumplimiento de las normas y principios éticos, así como de toda legislación y regulación vigente, en las relaciones con sus grupos de interés (clientes, proveedores, empleados, accionistas, etc.), y en todas las actividades que desarrolla.

A tal fin, la Compañía ha definido una serie de valores que, constituyendo la cultura ADVEO, establecen una serie de normas genéricas de conducta, aplicables de manera generalizada y de obligado cumplimiento para la actuación cotidiana de todas las personas que conforman el Grupo ADVEO.

El Canal de Comunicación y Denuncias contribuye a crear una cultura transparente y un compromiso con los valores de ADVEO, reduciendo el riesgo de conductas ilícitas o contrarias a nuestros valores

Estos valores y criterios se incorporan en el Código General de Conducta de ADVEO (en adelante el "Código"), que se sitúa en la cúspide normativa del sistema de Gobierno Corporativo de la Compañía y se desarrolla por un amplio cuerpo normativo propio encabezado por el Reglamento Interno de Conducta de Adveo Group International, S.A. y su Grupo de sociedades en materias relativas a los mercados de valores y, asimismo, por medio de normas o procedimientos internos a través de los cuales se dé cumplimiento a las obligaciones de control y supervisión que corresponden al Consejo de

Administración de la Compañía respecto de las actividades desarrolladas por el Grupo. Al mismo tiempo, el Código prevé la creación de una Unidad Corporativa de Cumplimiento (la "Unidad de Cumplimiento") como instancia global supervisora de las normas de conducta de ADVEO y su Grupo.

ADVEO no tolera ninguna clase de incumplimientos de la legislación aplicables o del Código o la normativa interna de desarrollo del mismo.

Con el objeto de fomentar el cumplimiento de la legalidad y las normas de conducta establecidas en el Código así como en las normas y procedimientos que lo desarrollan y en los códigos sectoriales que derivan de la condición de sociedad cotizada o que vengán impuestos por el marco regulatorio, la Compañía considera imprescindible crear un canal interno de comunicación y denuncia (en adelante el "Canal"), para permitir la comunicación de irregularidades de potencial trascendencia, de naturaleza financiera, contable o de cualquier otro tipo, que se adviertan en el seno de Grupo ADVEO.

El Canal permite a las personas que forman el Grupo ADVEO realizar de forma sencilla tanto la consulta de dudas sobre la interpretación del Código y su posible aplicación a determinados

actos, como la denuncia de potenciales irregularidades, ilícitos o incumplimientos del Código y de las normas y procedimientos que lo desarrollan, otorgando protección a todos aquellos que, de buena fe, denuncien algún asunto y promoviendo un entorno de trabajo en el que se puedan elevar consultas sin miedo a represalias.

Debe por último recordarse que el comportamiento inadecuado y por tanto sujeto a sanción alcanzará no sólo al que infrinja el Código y/o las normas y procedimientos que lo desarrollan sino también a aquellos que aprueben dichos comportamientos y/o tengan conocimiento de dichas infracciones y no traten de subsanarlas o comunicarlas de inmediato a la Unidad de Cumplimiento, en cuanto unidad responsable del Canal.

RESPONSABLE DEL CANAL

Conforme a lo previsto en el Código, corresponde a la Unidad de Cumplimiento recibir las comunicaciones y denuncias remitidas a través del Canal de Denuncias, abrir y tramitar los expedientes de investigación que considere oportunos y emitir las correspondientes propuestas de resolución o resoluciones (según sea el caso) y, cuando sea oportuno, las sanciones previstas en el régimen disciplinario laboral en relación con el incumplimiento de las medidas adoptadas.

Asimismo, la Unidad de Cumplimiento, según el Código, es la responsable de resolver las dudas o cuestiones que puedan plantearse sobre la interpretación, aplicación y/o contenido del Código.

La Unidad de Cumplimiento es la responsable del buen funcionamiento del canal. El sistema se revisará anualmente por el Comité de Auditoría y el Consejo de Adveo

USUARIOS DEL CANAL

Todos los empleados del Grupo Adveo pueden ser usuarios del Canal de Comunicación y Denuncia

El Canal es un instrumento que la Compañía pone a disposición de todas las personas que integran el Grupo ADVEO, indistintamente del lugar donde estén localizadas y la compañía del Grupo a la que estén vinculadas. Es decir, podrán utilizar el Canal los miembros del Consejo de Administración de ADVEO y de los órganos de administración de las sociedades integradas en su Grupo, el personal Directivo y todos los empleados de Grupo ADVEO (en adelante, conjuntamente, los "Empleados" o los "Profesionales"), con independencia de la posición y función que desempeñen y la relación jurídica que mantengan con la Compañía.

El Canal no está previsto para su uso por terceros ajenos al Grupo, pero sí podrá servir como cauce de comunicación y denuncia para los Empleados que hubieran tenido constancia de alguna irregularidad a través de dichos terceros.

OBJETO DE COMUNICACIÓN Y DENUNCIA

El Canal está previsto para:

- (i) informar sobre posibles conductas que fueran contrarias a las disposiciones del Código o cualesquiera otras normas, políticas o procedimientos que estuvieran en vigor en el Grupo ADVEO, incluyendo irregularidades en materia contable, de auditoría o bancaria, soborno, competencia desleal y/o informes/estados financieros incorrectos relacionados con la actividad de ADVEO, o, en general, cuando estén en riesgo la reputación y/o los intereses de ADVEO y/o de cualquier miembro del equipo.
- (ii) efectuar consultas acerca de la interpretación del Código o de cualquier otra norma vigente del sistema de Gobierno Corporativo de ADVEO, o del ajuste o no de una determinada conducta –a priori- con las disposiciones insertas en la citada normativa.

El Canal funciona como un servicio de emergencia para denuncias y como canal de comunicación para consultas

El Canal no está previsto para la recepción de quejas de los Empleados acerca de su situación laboral, en tanto en cuanto las mismas no supongan una vulneración –ya sea posible o efectiva- del Código. En estos casos, el Empleado deberá tramitar su queja a través del Departamento de Recursos Humanos conforme al procedimiento que esté establecido a tal efecto.

En términos generales, la diferencia entre un hecho susceptible de denuncia y otro de posible queja radica en el interés subyacente en uno y otro caso. Así, en el caso del hecho denunciante, el interés es general ya que podrían producirse daños en la imagen y reputación de ADVEO y, en el caso de la queja, el único interés presente es el personal y directo del propio Empleado, no el interés general.

Dado el diferente interés perseguido, también será diferente el procedimiento a seguir en uno y otro caso, ya que en el caso de la denuncia, será ADVEO, de oficio, la que investigará los hechos denunciados y los acreditará, en su caso, conforme al procedimiento establecido en el presente documento; y en el caso de la queja, será el propio empleado el que deba asumir la carga de la prueba de los hechos objeto de queja.

Para la mayoría de las denuncias deberían ser suficientes los mecanismos de denuncias directas ante supervisores inmediatos o en caso de quejas ante el Departamento de Recursos Humanos

AUXILIO A LA INVESTIGACIÓN

La Unidad de Cumplimiento y el instructor del expediente podrán recabar, en cualquier momento del procedimiento, el asesoramiento y la colaboración de las distintas direcciones de la Sociedad a efectos de determinar las consecuencias y forma de actuación con respecto a cualquier denuncia.

Asimismo, todos los Profesionales del Grupo están obligados a colaborar lealmente en la investigación bien personalmente o mediante la aportación de cuanta información o documentación les sea requerida por el instructor.

CÓMO EFECTUAR UNA COMUNICACIÓN

En caso que se produzca alguna de las circunstancias previstas en los párrafos anteriores que motiven la comunicación de una denuncia o la realización de una consulta al través del Canal, ello se podrá efectuar de alguna de las siguientes maneras:

- (i) Mediante envío físico de la denuncia o consulta, dirigido a la Unidad de Cumplimiento, a la siguiente dirección:

ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A.
Unidad Corporativa de Cumplimiento
Miguel Ángel, 11
28010 Madrid
España

- (ii) Mediante envío de un correo electrónico a las siguientes direcciones: comunicación.denuncia@adveo.com y/o raising.concern@adveo.com.

La comunicación se realizará, en todo caso, de manera confidencial pero no anónima. Es decir, el Empleado no deberá compartir con ninguna otro Empleado el hecho de la interposición de la denuncia o la realización de la consulta, pero debe expresar en la misma su identidad, la compañía del Grupo ADVEO donde desempeña sus funciones, y la descripción de éstas, con indicación de su cargo, si lo ostentara.

La comunicación incluirá asimismo una relación detallada de los hechos objeto de denuncia o consulta.

Excepcionalmente, el Empleado que efectúe una comunicación, podrá solicitar que su identidad no sea revelada durante la investigación aunque, por razones legales, ADVEO no puede garantizar el anonimato. En general, bajo petición, ADVEO no revelará su identidad sin su permiso a no ser que dicha revelación sea inevitable durante la investigación o debido a

***Las denuncias de buena fe
no tienen consecuencias
negativas para el
denunciante por parte de
la Compañía***

limitaciones legales o éticas, garantizando así la reserva de la identidad del denunciante y evitando cualquier tipo de respuesta hacia el denunciante por parte del denunciado.

Los medios de comunicación de denuncias garantizan la más estricta confidencialidad para los denunciantes

La información que se facilite con la comunicación debe ser en todo caso veraz. Debe tenerse en cuenta que dicha información servirá de base para el inicio de un proceso de evaluación interna que, en su caso, pudiera derivar en posibles investigaciones por parte de organismos públicos y en la imposición de sanciones o medidas disciplinarias. A mayor abundamiento, es conveniente recordar que la difusión de información

falsa o engañosa que pudiera afectar al buen nombre y/o reputación de las personas, en determinadas jurisdicciones, puede llegar a ser considerada como un delito. No obstante, las comunicaciones efectuadas de buena fe y conforme a los anteriores criterios no tendrán, en ningún caso, consecuencias negativas para el Empleado por parte de la Compañía.

Las comunicaciones que no se ajusten, a criterio de la Unidad de Cumplimiento, a los requisitos señalados, podrán ser archivadas sin más trámite.

TRAMITACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

1.- ADMISIÓN A TRÁMITE

Una vez recibida una comunicación a través de los canales establecidos antes mencionados, se procederá a su registro y el responsable de la Unidad determinará si procede o no darle trámite.

En caso de que el asunto afecte a algún profesional adscrito a una sociedad del Grupo que cuente con su propia unidad de cumplimiento, la Unidad de Cumplimiento le remitirá la comunicación para que proceda a su evaluación y tramitación conforme a sus propias normas, informando de sus actuaciones a la Unidad de Cumplimiento. No obstante lo anterior, en caso de que el asunto afecte a Profesionales adscritos a más de una sociedad que cuenten con unidad de cumplimiento, la tramitación del expediente será coordinada por la Unidad de Cumplimiento.

Determinada la competencia de la Unidad de Cumplimiento sobre el asunto en cuestión, el responsable de la misma podrá:

- (i) Rechazar la comunicación y proceder a su archivo sin más trámite, en base a la ausencia de alguno de los requisitos previstos para su admisión, ya sean formales, o bien, porque la conducta denunciada no presenta indicios razonables de ser contraria a la ley, el Código, o cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de ADVEO o que pudiera afectar a la reputación de la Compañía.
- (ii) Requerir al solicitante para que en un plazo breve de tiempo (no superior a diez

(10 días hábiles) proceda a subsanar los posibles defectos de la comunicación, la aclare o complemente, aportando aquella documentación y/o datos que pudieren ser necesarios para acreditar la existencia de una conducta irregular. En caso de que requerido el comunicante, no subsanara en plazo los defectos señalados, se procederá al archivo de la comunicación.

- (iii) Admitir a trámite la denuncia o consulta efectuada al concurrir en la misma los requisitos formales exigidos y al existir indicios racionales, en el caso de la denuncia, para considerar que la conducta denunciada pudiera ser contraria a la ley, el Código, o cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de ADVEO o que pudiera afectar a la reputación de la Compañía, dando inicio de esta manera al procedimiento de investigación de los hechos.
- (iv) En su caso, acordar junto con la admisión a trámite de una denuncia o consulta la adopción de las medidas cautelares que estime oportunas, según se prevé más adelante.

En caso de que una comunicación efectuada a través del Canal incluya la denuncia de irregularidades de potencial trascendencia financiera y contable, la Unidad de Cumplimiento, sin perjuicio del inicio de las actuaciones de investigación previstas en este Procedimiento, informará inmediatamente a la Comisión de Auditoría del Consejo, a través de su Presidente, poniendo a su disposición toda la información recibida.

2.- DERECHOS GARANTIZADOS

En toda investigación deben quedar garantizados los derechos a la intimidad, a la defensa y a la presunción de inocencia de las personas investigadas.

El instructor del procedimiento debe velar en todo momento del mismo los citados derechos de las personas investigadas queden siempre convenientemente salvaguardados.

3.- DESIGNACIÓN DE INSTRUCTOR

Admitida a trámite la comunicación, la Unidad de Cumplimiento designará al instructor encargado de llevar a cabo la investigación y tramitar el expediente, pudiendo igualmente encomendar esta tarea a un investigador externo.

La Unidad de Cumplimiento tramitará las denuncias recibidas con diligencia y celeridad

La tarea del instructor se extenderá a la realización de todos los actos que sean necesarios para comprobar la veracidad y la exactitud de la información contenida en la comunicación y, en particular, de la conducta denunciada. A estos efectos, se dará trámite de audiencia a todos los afectados y testigos y se practicarán cuantas diligencias estime necesarias el instructor.

Sin perjuicio de los plazos previstos en el presente apartado, y a los efectos de una mayor

eficacia del sistema de denuncias creado, el instructor de un expediente llevará a cabo sus mejores esfuerzos por culminar el procedimiento previsto con la mayor celeridad, acortando en lo posible dichos plazos en lo que se refiere a la labor del propio instructor.

4.- MEDIDAS CAUTELARES

Con carácter general, el denunciado será informado de la existencia de una denuncia en el momento en que el instructor del procedimiento proceda al inicio de las actuaciones de investigación. No obstante, en aquellos supuestos en los que exista un riesgo importante de que dicha notificación ponga en peligro la capacidad de investigar de manera eficaz la alegación o recopilar las pruebas necesarias, o la extrema gravedad de los hechos denunciados así lo aconsejen, la notificación al denunciado podrá retrasarse mientras exista dicho riesgo.

Igualmente, de concurrir dichas circunstancias, el instructor podrá ordenar la aplicación de cuantas medidas fueran proporcionadas y apropiadas a fin de garantizar la correcta instrucción del procedimiento y su resolución, así como el aseguramiento de las pruebas oportunas. La adopción de tales medidas se acordará por el instructor, cuando ello sea posible, sin necesidad de comunicación previa a las personas investigadas.

Salvo caso extraordinario, a justificar por el instructor, la vigencia de cualquier medida cautelar adoptada no podrá exceder de tres (3) meses desde la recepción de la denuncia.

5.- NOTIFICACIÓN, INSTRUCCIÓN Y PRUEBA

Designado el instructor éste procederá con carácter inmediato a notificar a las partes interesadas el acuerdo de inicio del procedimiento, según se prevé en el epígrafe 1.(iii) de este mismo apartado. Salvo caso excepcional, la intervención de los testigos y afectados en el procedimiento tendrá carácter estrictamente confidencial.

El procedimiento debe incluir, ineludiblemente, un trámite de audiencia a la persona supuestamente responsable de la conducta denunciada, que se celebrará de manera privada, a la mayor brevedad, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de inicio del procedimiento y designación del instructor. En caso de que fueran varias las personas supuestamente responsables, el trámite se llevará a cabo de forma separada aunque simultánea para evitar la comunicación entre ellas.

Al inicio del acto del trámite de audiencia, el instructor debe informar al supuesto responsable de los derechos que le asisten en el procedimiento, los hechos que se le imputan, la posible calificación de los mismos y las eventuales consecuencias.

A continuación, el instructor invitará al posible responsable a que exponga su versión completa de los hechos, así como la indicación de los medios de prueba que estime pertinentes. El instructor decidirá sobre la admisibilidad o no de las pruebas propuestas pero no podrá denegar la práctica de ninguna, salvo que la misma sea impertinente o inútil para la

resolución del expediente.

Las pruebas propuestas y admitidas que pudieran practicarse en la audiencia se llevarán a cabo en el mismo acto. En caso contrario, deberán practicarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia.

Durante el acto de la audiencia el instructor podrá formular al supuesto responsable las preguntas que estime oportunas atendiendo a las circunstancias del caso y los hechos denunciados. El interrogado no estará obligado a contestar, si así lo desea, no pudiendo considerarse su negativa a contestar como la aceptación tácita de los hechos, ni puede acarrear sanción o represalia alguna. El instructor podrá, si considera que ello fuera apropiado para el esclarecimiento de los hechos, el careo entre los denunciados, o entre éstos y los testigos admitidos.

De la audiencia se levantará un acta por el instructor, la cual será firmada por éste, los testigos interrogados (si los hubiera), así como por el supuesto infractor.

6.- RESOLUCIÓN

Celebrada la audiencia, el instructor dispondrá de un plazo de veinte (20) días hábiles desde la fecha de la misma para formular su opinión sobre los hechos, así como la emisión de una propuesta de resolución. Durante ese plazo, el instructor podrá ordenar la práctica de pruebas adicionales que, a su solo criterio, fueran necesarias para la resolución del expediente, suspendiéndose el plazo para resolver en tanto en cuanto dichas pruebas no sean practicadas.

La propuesta de resolución será notificada a las partes interesadas, que dispondrán de un plazo de cinco (5) días para alegar por escrito lo que estimen oportuno. Transcurrido dicho plazo, el instructor emitirá una resolución definitiva, contra la que no cabe recurso. La resolución será siempre comunicada a las partes interesadas.

En caso que la resolución concluya que ha existido una conducta contraria a la ley o el Código, o un incumplimiento grave de cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de ADVEO, la Unidad de Cumplimiento dará traslado de la resolución a la Dirección de Recursos Humanos para la aplicación de las medidas disciplinarias oportunas de cuya adopción y contenido informarán a la Unidad de Cumplimiento. Si la irregularidad constatada en la resolución es un mero incumplimiento de cualquier norma del sistema de Gobierno Corporativo de ADVEO que no pudiera reputarse como grave, la Unidad de Cumplimiento adoptará las medidas que estime convenientes.

El resultado será comunicado a las áreas implicadas para adoptar las medidas que correspondan y al denunciante y al denunciado, cuando proceda

7.- PUBLICIDAD

El contenido del procedimiento seguido a resultas de una denuncia a través del Canal, inclusive la propia denuncia y la resolución alcanzada, no será público.

Se excepcionan de lo anterior:

- (i) el informe de las resoluciones dictadas que periódicamente debe informar el responsable de la Unidad de Cumplimiento al Consejo o la Comisión de Auditoría de éste;
- (ii) la comunicación de los hechos denunciados a las correspondientes autoridades administrativas o judiciales, en caso que la conducta denunciada presentara caracteres de infracción administrativa, falta o delito, en cuyo caso, la Compañía viene obligada a su denuncia.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El envío de información personal a través del Canal podrá requerir, en determinados supuestos, dependiendo del objeto de la denuncia, la necesidad de recabar el consentimiento expreso e inequívoco para el tratamiento de los datos de carácter personal de la persona que haya efectuado la comunicación y, en ocasiones, del propio denunciado. A tal efecto, se habilitarán los mecanismos necesarios para recabar el consentimiento que, en su caso, sea necesario con carácter previo al inicio de las actuaciones, en los términos exigidos por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

El sistema establece los mecanismos apropiados para garantizar los derechos de las partes protegidos en la legislación de Protección de Datos

Asimismo, se procederá a informar a todas las partes afectadas sobre el tratamiento de sus datos de carácter personal, así como a dar cumplimiento a cualquier otro deber exigido por la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Los datos de los intervinientes en el procedimiento serán gestionados de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos y se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal con la finalidad de gestionar el canal de denuncias de ADVEO y serán tratados según lo indicado en la normativa de funcionamiento del Canal de Denuncias, publicado en la página web de ADVEO. La titularidad de este fichero corresponde a ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A. con domicilio social en Madrid, calle Miguel Ángel, número 11, 28010 Madrid.

El usuario del Canal de Denuncias podrá en cualquier momento ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que legalmente le corresponden, mediante el envío de una comunicación escrita a la atención de la Unidad de Cumplimiento y dirigida a la

sede social de ADVEO, en la dirección anteriormente mencionada.

VIGENCIA

El presente Procedimiento sobre el Canal interno de Comunicación y Denuncia ha sido aprobado por el Consejo de Administración de ADVEO GROUP INTERNATIONAL, S.A., previo informe del Comité de Auditoría, en su reunión de fecha 29 de septiembre de 2015, y entrará en vigor el día 1 de octubre de 2015, estando vigente en tanto no se apruebe su actualización, revisión o derogación por el mismo.

La aprobación de este Procedimiento deroga cuantas normas de idéntico rango y análogo alcance hubieran estado hasta la fecha vigentes en la Compañía.

En caso de que otras compañías del Grupo tuvieran en vigor normas de análoga naturaleza, deberán modificarlas, ajustándolas a lo ordenado en el presente Procedimiento.

adveo